

**CAMBIOS ESTATUTOS  
ASAMBLEA DELEGADOS 2016**

**ATENCIÓN:** Los cambios que fueron realizados, se encuentran en color rojo.

**Tener en cuenta que para el artículo 36, la Junta Directiva debe reglamentar los casos en que aplica tal devolución:**

**ARTÍCULO 13.- DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO:** Pueden aspirar a ser asociados de FONDEARGOS las personas naturales que tengan vínculo directo como empleados dependientes, de Grupo Argos, filiales, subsidiarias, empresas o entidades en las cuales Grupo Argos, filiales o subsidiarias, tengan una participación accionaria, cuotas y partes de interés social que impliquen consolidación empresarial o sean socios fundadores únicos, los trabajadores del Fondo de Empleados de Grupo Argos y Filiales “FONDEARGOS”, Compañía de Puertos Asociados S.A., “COMPAS”. De igual forma los asociados que adquieran el derecho de pensión por vejez y **tuvieran más de tres (3) años continuos como asociados** y los asociados que adquieran el derecho de pensión por invalidez y **tuvieran más de seis (6) meses continuos como asociados**. Para lo cual deberán llenar los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de 18 años y no estar afectado de incapacidad legal.
- b. **Pagar la cuota de admisión, no reembolsable, equivalente al cinco por ciento (5%) del salario mínimo legal mensual vigente, al momento de presentación de la afiliación.**
- c. Diligenciar el formulario de admisión y, autorizar a la respectiva empresa para que retenga, de su salario básico mensual con destino a FONDEARGOS, la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto y demás compromisos económicos que consten en los documentos pertinentes.
- d. No haber sido excluido de FONDEARGOS.

Los cambios se encuentran en rojo, adicional en las empresas vinculantes se eliminó FOMENTE.

**ARTÍCULO 14. VINCULACIÓN:** Las gestiones realizadas con la vinculación a FONDEARGOS serán adelantadas por **el Representante Legal y de manera excepcional por la Junta Directiva**. Dicho trámite se debe surtir máximo dentro del mes siguiente a la solicitud de admisión, término en cual deberá ser comunicado por escrito al interesado respecto de la decisión adoptada.

**ARTÍCULO 17.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO:** La calidad de asociado se pierde por:

- a. Retiro Voluntario
- b. Por desvinculación de las empresas que determinen el vínculo de asociación.
- c. Exclusión.
- d. Por muerte.
- e. Por la Pérdida del vínculo de asociación en cuanto a la participación de control empresarial de Grupo Argos y Filiales en las empresas vinculantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de este estatuto.

**ARTÍCULO 32.- COMITÉ DE APELACIONES:** FONDEARGOS contará con un Comité de Apelaciones que servirá de segunda instancia para las sanciones previstas en el Estatuto en el capítulo de régimen disciplinario. Así como en la imposición de todo tipo de sanciones a los asociados de “FONDEARGOS”. Estará conformado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos años (2) años en la misma vigencia de la Junta Directiva. Este Comité tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para resolver los Recursos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité de Apelaciones se expedirán mediante Resoluciones motivadas y tendrán el carácter de cosa juzgada.

PARAGRAFO 1: Para ser elegido miembro del Comité de Apelaciones se requieren las mismas condiciones y calidades para ser integrante de la Junta Directiva. Artículo 57 de los presentes estatutos.

PARAGRAFO 2: El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

- a. Elegir de entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.
- b. Dictar y aprobar su propio reglamento.
- c. Conocer en segunda instancia del recurso de apelación interpuesto contra las Resoluciones de exclusión y sanciones que expida la Junta Directiva y el Comité de Control Social.
- d. Confirmar, modificar o revocar los fallos de la Junta Directiva y el Comité de Control Social.
- e. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- f. Las demás que los Estatutos, reglamentos y la Ley le atribuyan en relación a sus funciones.

**ARTÍCULO 33.- PATRIMONIO:** El patrimonio social de FONDEARGOS estará conformado por:

- a. Los aportes sociales individuales.
- b. Los fondos y reservas de carácter permanente.
- c. Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.
- d. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

PARÁGRAFO: Fíjese en la suma de **Mil Doscientos Cincuenta Millones de Pesos Moneda Legal Colombiana (\$1.250.000.000)** los aportes sociales no reducibles de FONDEARGOS

**ARTÍCULO 36.- AHORROS PERMANENTES - CARACTERÍSTICAS:** Los ahorros permanentes igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de “FONDEARGOS” como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

**RETIRO PARCIAL DE AHORROS PERMANENTES:** Los ahorros permanentes e intereses, podrán ser retirados o compensados a solicitud del asociado, como se detalla a continuación, siempre y cuando dichos ahorros no estén respaldando obligaciones con FONDEARGOS excepto de aquellas soportadas con garantías reales.

- Para los asociados que a la fecha del retiro tuvieran entre 2 y 5 años continuos en Fondeargos, hasta el 30% de sus ahorros.
- Para los asociados que a la fecha del retiro tuvieran entre 6 y 10 años continuos en Fondeargos, hasta el 40% de sus ahorros.
- Para los asociados que a la fecha del retiro tuvieran entre 11 y 15 años continuos en Fondeargos, hasta el 50% de sus ahorros.
- Para los asociados que a la fecha del retiro tuvieran más de 16 años continuos en Fondeargos, hasta el 60% de sus ahorros.

El asociado podrá hacer estos retiros parciales atendiendo a un tope máximo por cada vez de hasta 70 SMLMV, de acuerdo con el porcentaje que le aplique según su antigüedad como asociado. El retiro o compensación solo podrá solicitarse una vez por cada año.



## La oportunidad de construir tus sueños

La destinación de dichos retiros, serán reglamentados por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: El asociado que pase a ser pensionado y cumpla con los requisitos para continuar en FONDEARGOS, podrán en cualquier momento y una vez por cada año, solicitar que sus ahorros permanentes, sin ninguna limitación, sean compensados con los saldos de préstamos vigentes.

**ARTÍCULO 39.- DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES:** Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado muerto, tendrán derecho a que FONDEARGOS, les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FONDEARGOS, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los ahorros adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

En caso de existir deudas a favor de FONDEARGOS, se efectuará el respectivo cruce de cuentas y en el evento en que persista saldo a favor de FONDEARGOS respecto de obligaciones diferentes a las respaldadas con garantías reales, éstas deberán ser restructuradas y sujetas a las nuevas condiciones en tasa y plazo que para el efecto disponga el reglamento. Dicha modificación deberá ser aprobada por el respectivo Comité de Crédito.

PARÁGRAFO: Los ex asociados en forma voluntaria renuncian a los saldos a su favor, si pasados doce (12) meses después de haberles notificado de la disposición de los mismos, estos no se hacen presentes para reclamarlos, pudiendo FONDEARGOS llevarlos al fondo de bienestar social.

**ARTÍCULO 40.- ASUNCIÓN PÉRDIDA PROPORCIONAL:** Si en la fecha de la desvinculación del asociado, FONDEARGOS en sus estados financieros y de acuerdo con el último Balance presentado a la Junta Directiva se determinan pérdidas, ésta podrá ordenar retención de los aportes sociales en forma proporcional a las pérdidas registradas a dicha fecha y hasta por el término de dos (2) años. Si vencido dicho término, FONDEARGOS no muestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados, la

Asamblea General en el periodo inmediatamente siguiente deberá pronunciarse y resolver respecto de tal situación.

**ARTÍCULO 45.- PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio económico de “FONDEARGOS” se cerrará al 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario, y los correspondientes Estados Financieros.

**PARÁGRAFO:** Los libros contables, estados financieros, actas de Junta Directiva, informes y demás soportes, serán puestos a disposición de los asociados en las oficinas y página web de FONDEARGOS, para su conocimiento y observaciones, con una antelación de quince (15) días hábiles a la fecha de realización de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 46.- EXCEDENTE DEL EJERCICIO:** Cuando del ejercicio económico del periodo contable se generen excedentes, estos deberán ser aplicados de la siguiente forma:

- a).El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b).El diez por ciento (10%) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por la asamblea general.
- c).El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FONDEARGOS desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse el fondo de amortización de aportes o un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

**PARÁGRAFO:** En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para reestablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

**ARTICULO 48.- ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FONDEARGOS; sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado con las normas legales, estatutarias y reglamentarias; y la

conforma la reunión debidamente convocada, de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

PARAGRAFO: Son asociados hábiles, para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con FONDEARGOS.

El Comité de Control Social, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y dicha información será la publicada para conocimiento de los asociados, **en un sitio público visible en las oficinas y pagina web del Fondo y sedes de las empresas vinculantes, en la fecha en que se dé a conocer la convocatoria.**

**ARTÍCULO 60.- FUNCIONES:** Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a. Expedir su propio reglamento y los demás que necesarios y convenientes, de acuerdo con el estatuto y la ley.
- b. Nombrar sus designatarios.
- c. Aprobar el presupuesto para el siguiente ejercicio, presentado por el Representante Legal.
- d. Desarrollar la política general de "FONDEARGOS" determinada por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
- e. Nombrar o remover al Representante Legal o gerente y su o sus suplentes.
- f. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, el balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Representante Legal acompañado de un informe explicativo y presentarlo a la Asamblea para su aprobación.
- g. Decidir sobre el ingreso, retiro y sanciones de los asociados, sobre los recursos y sobre el traspaso y devolución de los aportes.
- h. Convocar directamente a la Asamblea General.
- i. Autorizar en cada caso al Representante Legal para realizar operaciones por cuantía igual o superior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha en que se adopte la autorización.
- j. Fijar la cuantía de las fianzas que deben presentar el Representante Legal, el Tesorero y los demás empleados que a su juicio deben garantizar su manejo, **exigir su otorgamiento y hacerlas efectivas llegado el caso.**
- k. Reconocer y ordenar el pago de los Amparos Mutualistas de acuerdo con las reglamentaciones internas.
- l. Fijas la asignación de los empleados de FONDEARGOS mediante sueldo fijo.
- m. **Estudiar y fijar la planta de personal requerida para el normal desarrollo del Fondo.**

- n. Participar en los procesos de reclutamiento y selección de los cargos de dirección, incluido en estos el del Gerente.
- o. Examinar, aprobar, desaprobar, objetar, observar y/o glosar, los estados financieros mensuales y los Informes sobre la marcha de FONDEARGOS, presentados por la Gerencia.
- p. Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales contra FONDEARGOS, o por este, contra los asociados o terceros y conciliar, transigir o someter a arbitramento cualquier asunto litigioso que FONDEARGOS tenga que afrontar como demandante o demandado, siempre de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos para la solución de controversias.
- q. Autorizar la consecución de créditos cuando las necesidades de FONDEARGOS lo requieran.
- r. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y los presentes estatutos le correspondan.

**ARTÍCULO 63. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente:**

- a. Representar a FONDEARGOS en todas las actuaciones judicial y extrajudicialmente.
- b. Organizar y dirigir, conforme a los Reglamentos de la Junta Directiva, la prestación de los servicios de FONDEARGOS.
- c. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de FONDEARGOS y firmar los cheques junto con el Tesorero.
- d. Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda de doscientos cincuenta 250 salarios mínimos legales vigentes.
- e. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que “FONDEARGOS” cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- f. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos y el proyecto de distribución de excedentes.
- g. Administrar los bienes de FONDEARGOS en concordancia con lo dispuesto en los presentes estatutos y la Junta Directiva.
- h. Presentar a la Asamblea y la Junta Directiva los informes sobre su gestión.
- i. Velar porque se lleven en debida forma los libros de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva y que los documentos y correspondencia de FONDEARGOS sean conservados debidamente.
- j. Vigilar permanentemente el estado de caja y liquidez y cuidar que se mantengan con la seguridad debida los bienes de FONDEARGOS.
- k. Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe sobre el estado financiero y administrativo de FONDEARGOS y comunicar periódicamente a la Junta Directiva acerca del desarrollo de las actividades del mismo.

- l. Propender y poner a disposición los recursos necesarios para que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés.
- m. Nombrar y remover a los empleados de FONDEARGOS de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta Directiva, con las excepciones indicadas en estos Estatutos, atendiendo las disposiciones y procedimientos laborales existentes.
- n. Velar por una adecuada política de relaciones humanas entre los empleados y para con los asociados.
- ñ. Las demás que le asigne el presente estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los empleados de "FONDEARGOS".

**ARTÍCULO 72.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Son funciones del Comité de Control Social:**

- a. Establecer su propio Reglamento.
- b. Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios de la Economía Solidaria, misión y visión de FONDEARGOS.
- c. Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los asociados de acuerdo con lo dispuestos en los estatutos, reglamentos y la Ley.
- d. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y a la (s) entidad(es) competente(s), sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FONDEARGOS y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- e. Conocer los reclamos que presenten los asociados, con relación a la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- f. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el estatuto y los reglamentos.
- g. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
- h. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asambleas o para elegir sus delegados.
- i. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General
- j. Ejercer control social que por efecto de sus funciones no correspondan al Revisor Fiscal.
- k. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.





La oportunidad de construir tus sueños

I. Las demás que le asigne la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO: las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el estatuto.

El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración